

108.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE ZARAGOZA 2 DE FECHA 27/03/14

Estimación parcial de calificación de falta, rebajando su gradación y estableciendo sanción correspondiente a una falta de mayor gravedad.

Antecedentes de Hecho

Primero

Con fecha 25 de febrero de 2014 tuvo entrada en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 recurso de alzada interpuesto por el interno A.T. contra el acuerdo adoptado por la Comisión Disciplinaria de 19 de febrero de 2014 en expediente disciplinario 18/14, junto con el expediente instruido.

Segundo

Dictada providencia de incoación se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal para informe, que emite en un sentido favorable a la desestimación del recurso interpuesto y por tanto a la confirmación de la sanción impuesta.

Fundamentos Jurídicos

Primero

El interno A.T. presenta escrito en el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo sancionador adoptado en E.D 18/14 en el que admite haber alzado la voz contra la Sra. Jurista del Centro y haber anunciado su voluntad de denunciarla; el interno alega que fue en ese momento cuando la citada profesional dio aviso a varios funcionarios, que acuden y le piden que salga y se vaya a su Modulo. El interno solicita el visionado de las Cámaras de seguridad.

Segundo

El artículo 248 del Reglamento Penitenciario posibilita al recurrente solicitar en el escrito de recurso la reproducción de la prueba o pruebas cuya práctica hubiera sido desestimada. Ahora bien, en este caso, del examen del expediente se desprende que ninguna prueba fue solicitada por el interno cuando le fue dada tal posibilidad por el instructor, es decir, con la notificación del pliego de cargos, por lo que ninguna petición puede ser reproducida. La petición por tanto se desestima en virtud del citado precepto.

Tercero

Y, en cuanto a los hechos, ha sido examinado el expediente y de su contenido se desprende, tal y como reconoce el interno, que airado por como se había desarrollado la entrevista con la Sra. Jurista, profiere las expresiones de menosprecio constitutivas de la falta del artículo 109-A del Reglamento Penitenciario; así mismo, que mantiene su actitud pese a haberle sido ordenado que bajara la voz y cesara en su conducta, haciendo aspavientos con las manos y dando muestras de agresividad, momento en el funcionario se interpone entre ambos.

Estos últimos hechos son constitutivos de una falta grave de desobediencia del artículo 109-B del Reglamento Penitenciario y no muy grave de amenazas de artículo 108-B del Reglamento Penitenciario puesto que lo que podría constituir tal falta son los aspavientos y la agresividad que se refiere y, tal y como son descritas, se ofrecen datos insuficientes para su apreciación, es decir, para apreciar algo más que una desobediencia con mantenimiento de la reacción verbal airada.

En consecuencia, procede la estimación parcial del recurso y degradar la falta muy grave de amenazas a grave del artículo 109-B del Reglamento Penitenciario. Las sanciones a imponer serán de veinte días de privación de paseos y actos recreativos por la falta del artículo 109.A del RP y de un fin de semana por la desobediencia, atendiendo a la agresividad desplegada.

Vistos los citados preceptos legales y demás concordantes de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto decido estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el interno A.T. contra el acuerdo sancionador adoptado en E.D. 18/14 en el sentido de que: 1o) la falta grave del artículo 109-a del Reglamento Penitenciario se mantiene, con una sanción de privación de paseos y actos recreativos comunes por tiempo de veinte días; y 2o) la falta muy grave de amenazas se degrada a una falta grave de desobediencia del artículo 109-b del Reglamento Penitenciario con una sanción de un fin de semana de aislamiento.

Nota del autor:

El artículo 233.2-a) y b) del Reglamento Penitenciario sólo permite sanciones de 1 a 5 días de aislamiento, privación de permisos de salida, limitación de comunicaciones orales o privación de paseos, pero no fines de semana.

109.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE CASTELLÓN DE FECHA 03/03/14

Estimación de recurso por no considerar procedente la falta impuesta.

Hechos

Primero

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 1061/2013-1202 en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 5 de noviembre de 2013, en el que se impone al interno J.M.P.C. una sanción consistente en días de privación de paseos y actos recreativos comunes, al considerarle autor de una falta grave prevista y tipificada en